

40253

18

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

PLIEGOS DE CONDICIONES  
FACULTATIVAS Y ECONOMICO ADMINISTRATIVAS,

para subastar los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras,  
desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida y  
aprovechamiento de animales muertos en todo el perímetro de Madrid,  
su ensanche y extrarradio,

APROBADOS

POR LA EXCMA. CORPORACIÓN  
EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1894.



*[Handwritten signature in red ink]*

MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.  
1894.

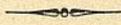
Ayuntamiento de Madrid

FM 2687

Ayuntamiento de Madrid

FM 2687

AYUNTAMIENTO DE MADRID.



PLIEGOS DE CONDICIONES

FACULTATIVAS Y ECONOMICO ADMINISTRATIVAS,

para subastar los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras,  
desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida y  
aprovechamiento de animales muertos en todo el perimetro de Madrid,  
su ensanche y extrarradio,

APROBADOS

POR LA EXCMA. CORPORACIÓN

EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1894.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1894.

Ayuntamiento de Madrid

Faint header text at the top of the page, possibly containing a date or reference number.

Very faint, illegible text in the upper middle section of the page.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Main body of text, consisting of several paragraphs of very faint, illegible text. The text appears to be a formal report or proposal.

---

*Pliego de condiciones facultativas que han de establecerse en el contrato relativo á los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras, desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida de animales muertos, en todo el perímetro de Madrid, su ensanche y extrarradio.*

---

## CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> Son objeto de este contrato los siguientes servicios: 1.º La limpieza, por medio de escobas mecánicas, de todas las calles, plazas, glorietas, paseos, rondas y demás vías comprendidas en el perímetro del interior de Madrid, su ensanche y extrarradio: 2.º Los riegos de todas las expresadas vías: 3.º La extracción, transporte y destrucción diarias, por medio de hornos de cremación ó incineración, de las basuras que en las referidas vías públicas se produzcan y de las que los vecinos de Madrid saquen de las habitaciones en que moren: 4.º La limpieza y desagüe de los llamados pozos negros, así como también de los que reciban aguas pluviales ó procedentes de fábricas, establecimientos industriales ó caños: 5.º La transformación ó destrucción diaria, de las inmundicias y materias fecales que se extraigan de los llamados pozos negros y 6.º La recogida y destrucción diaria de los animales muertos que se encuentren en la vía pública, así como también de los desperdicios de mataderos y detritos de Hospitales.

2.<sup>a</sup> La concesión se verificará por término de treinta años que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública á favor del rematante, reservando á este el derecho

y la facultad de transmitir la mencionada concesión á cualquiera Sociedad anónima, que se comprometa á llevar á debido efecto los servicios á que se refiere este contrato.

3.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para que el rematante pueda transmitir el contrato á la referida Sociedad anónima subrogándola en todos sus derechos y obligaciones, que esta se constituya en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura.

El rematante tendrá la obligación de presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento, tan luego como la referida Sociedad se constituya, los documentos que así lo acrediten.

4.<sup>a</sup> Si transcurriesen los expresados tres meses sin acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento la constitución de la referida Sociedad anónima, el rematante obligatoria é inexcusablemente continuará siendo para la Excmo. Corporación Municipal, el único concesionario de los ya enumerados servicios, cumpliendo por sí mismo y directamente, todas las obligaciones y deberes que de su contrato se deriven ó quedará de hecho rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, en la forma que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento entregará al rematante ó á la Sociedad anónima que se hubiere subrogado en sus derechos y obligaciones por remuneración, precio y recompensa de todos los servicios á que este contrato alcanza, la cantidad anual de seiscientas cincuenta mil pesetas que se abonarán á dicho rematante por semanas vencidas, entregándole en cada una de ellas la suma proporcional que corresponda.

6.<sup>a</sup> El rematante ó la Sociedad anónima mencionada, principiará á prestar todos y cada uno de los servicios que son objeto de este contrato al cumplirse cinco meses, contados desde el día en que el Excmo. Ayuntamiento hubiere otorgado á su favor la oportuna escritura, en que se adjudique la referida contrata.

Si llegado ese día no comenzasen á cumplir sus obligaciones escriturarias, con sujeción á las condiciones establecidas, quedará caducada la concesión considerándose nula y sin ningún valor ni

efecto y sin perjuicio de las responsabilidades en que por la falta de cumplimiento haya incurrido el contratista.

7.<sup>a</sup> Para dar principio á la prestación de los servicios á que este contrato se refiere, el rematante deberá tener adquirido y en disposición de funcionar, los terrenos de su propiedad y todo el material necesario, incluyéndose en el los carros, escobas mecánicas, máquinas, cubas, ganado mular y caballar y cualquiera otro que sea preciso para el buen desempeño de dichos servicios, debiendo también hallarse terminada para esa fecha la construcción de los hornos de incineración ó cremación y la fábrica ó fábricas donde hayan de transformarse y destruirse las materias fecales y animales muertos.

8.<sup>a</sup> El rematante estará obligado á dar colocación preferente en los diversos servicios que ha de tener á su cargo y con arreglo á sus respectivas edades y aptitudes, á los actuales capataces, peones y llaveros pertenecientes al ramo de limpiezas y riegos, quienes no podrán ser separados, sino por causa justificada que participará el contratista al Excmo. Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> El rematante establecerá sus depósitos y almacenes de aparatos, carros, máquinas, carros-cubas y cuantos útiles y artefactos tenga en uso, así como las cuadras donde encierre el ganado mular y caballar de que se valga, en los edificios, solares y terrenos de su propiedad que estime conveniente, siempre que observe las prescripciones de las Ordenanzas Municipales, exceptuando las cubas destinadas al servicio de incendios que se situarán donde el Ayuntamiento ordene.

10.<sup>a</sup> Todos los empleados y operarios que estén al servicio del contratista y muy especialmente los destinados á la limpieza y riego de las vías públicas y desagüe de los pozos negros, estarán uniformados con arreglo al modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y llevarán en la gorra ó sombrero que usen, el número correspondiente á su filiación al ser admitidos.

11.<sup>a</sup> Todos los empleados y operarios al servicio del contratista, tendrán obligación de respetar á las Autoridades y empleados del Municipio que se hallen encargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que el contrato se refiere.

12.<sup>a</sup> Mensualmente y siempre que el Excmo Ayuntamiento ó

el Excmo. Sr. Alcalde lo acuerden se girarán visitas de inspección á las dependencias establecidas por el rematante para cerciorarse de si el ganado y el material están completos y en buen estado de servicio y conservación, así como también, de si los hornos y fábricas funcionan con regularidad.

13.<sup>a</sup> Las faltas en que pueda incurrir el contratista en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas por la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído dicho contratista, serán corregidas con multas de 50 á 200 pesetas por cada una de aquellas; cuyas multas le serán impuestas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Policía Urbana. El importe de dichas multas se deducirá del primer libramiento que haya de expedirse á favor del contratista, después que hubiesen sido acordadas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante dejare de prestar voluntariamente, antes de finalizar su contrato, cualquiera ó todos los servicios á que venga obligado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en nombre de la Excmo. Corporación Municipal se podrá incautar en el acto de los hornos, fábrica, edificios, aparatos, ganados y toda clase de material relativo al servicio que resultare abandonado, á fin de que no se suspendan, ni por un solo día, los imprescindibles servicios que son objeto del contrato y utilizar el personal correspondiente. Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo, en todo caso, de cuenta del citado rematante, todos los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales.

15.<sup>a</sup> El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste por ningún concepto, ni en ningún tiempo pedir al Excmo. Ayuntamiento aumento de la cantidad estipulada como remuneración, precio y recompensa de los servicios contratados.

16.<sup>a</sup> A la expiración del contrato, bien porque hubiese llegado su término natural y estipulado, bien porque el contratista dejase voluntariamente de cumplirlo antes del plazo señalado para su vencimiento, quedarán como propiedad de la Villa de Madrid la fábrica y hornos, el ganado mular y caballar, y todo el material de má-

quinas, escobas mecánicas, carros-cubas, mangaje, carros, atalajes y cualquiera otro que se estuviere utilizando en los servicios á que el contrato se refiere, y que se hubiese adquirido y costado por el contratista, así como en los terrenos en que se instalen los servicios que ha de adquirir en plena propiedad el dicho contratista.

17.<sup>a</sup> Al comenzarse la prestación de los servicios contratados, se practicará y formalizará por medio de acta duplicada para el Excmo. Ayuntamiento y el rematante, una tasación ó justiprecio de los hornos, fábricas, edificios, terrenos, máquinas, carros, carros-cubas, ganado, escobas mecánicas, atalajes y cualquier otro material que el rematante emplee ó aplique á dichos servicios. La tasación se verificará por dos peritos nombrados respectivamente por la Excelentísima Corporación Municipal y por el contratista, y en caso de discordia, por un tercero insaculado entre seis, tres de los cuales designará el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y otros tres el contratista, verificándose la insaculación por el Secretario general de la Corporación Municipal, á presencia del Excmo. Sr. Alcalde y del contratista.

Cada cinco años, durante el transcurso del contrato, se revisará el inventario y tasación, consignándose en acta duplicada cuanto se observe; y el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Policía Urbana que intervendrá en la formalización del inventario y revisión, obligará al contratista á reponer el material que falte ó que resulte inservible ó en malas condiciones á juicio de los peritos.

18.<sup>a</sup> Si el contrato terminase antes del plazo prefijado por voluntad y acuerdo, ó por conveniencia del Excmo. Ayuntamiento, el rematante tendrá derecho á que la Excmo. Corporación Municipal le abone, al rescindirse dicho contrato, el importe de los hornos, fábrica, edificios, terreno, ganado y material de toda especie que viniese utilizando en los servicios municipales, teniendo en cuenta para su abono, la última tasación verificada con arreglo á lo que determina el párrafo segundo de la condición 17.<sup>a</sup> y rebajando de su importe la depreciación natural que por el transcurso del tiempo, por el uso y desgaste y por la parte proporcional del tiempo transcurrido, hubiese experimentado. Si sobre la cuantía de la depreciación resultase disconformidad entre el Excmo. Ayuntamiento y el rematante, se fijará

por peritos, por el mismo procedimiento señalado para la tasación que ha de verificarse al comenzar los servicios.

19.<sup>a</sup> El contratista estará relevado del pago de toda clase de impuestos y arbitrios municipales tanto ordinarios como extraordinarios por razón de los servicios que ha de tener á su cargo, exceptuando el impuesto de consumos.

### Servicio de limpiezas.

20.<sup>a</sup> La limpieza de las vías públicas se verificará diariamente, por personal y material costeado exclusivamente por el rematante.

21.<sup>a</sup> El contratista establecerá, desde luego, el servicio de limpieza de las vías públicas con veinticinco escobas mecánicas que por ahora se consideran suficientes, cada una de las cuales será arrastrada por un buen caballo ó buena mula. Si las necesidades del servicio lo exigiesen ó el crecimiento de la población lo demandase, el contratista deberá aumentar el número de escobas mecánicas que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

22.<sup>a</sup> Estas serán del sistema más perfeccionado y más prácticamente útil que se emplee en las principales capitales y ciudades de Europa, como París, Londres, Berlín, Viena, Bruselas, Lisboa, Munich, Amberes, Hamburgo y otras análogas, pudiendo el contratista elegir el sistema que le parezca más aceptable de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento y que ofrezca mejores resultados, con tal de que el barrido de las vías públicas se verifique con brevedad y perfección, á pesar de las ondulaciones, desigualdades y oquedades del pavimento. Al efecto, el contratista deberá proveerse de las escobas mecánicas necesarias para barrer en los diversos empedrados que tienen las vías públicas de Madrid, y deberá verificar el barrido con escobas de mano, en aquellos sitios en que las mecánicas no diesen resultado ó no pudiesen funcionar.

23.<sup>a</sup> Cada una de las escobas mecánicas que el contratista emplee ha de poder barrer bien en cada hora de 7 á 8.000 metros cuadrados, por lo menos.

24.<sup>a</sup> Si en lo porvenir, los adelantos de la industria, produjesen

aparatos ó artefactos para el barrido de las vías públicas más perfeccionados que los que hoy se han de utilizar, el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, de común acuerdo, decidirán su aplicación al servicio de limpiezas de esta Corte, después que se hayan empleado con éxito, durante un año, en algunas capitales ó grandes ciudades de Europa ó América y previos los informes, experiencias y pactos que según los casos y circunstancias, deban recogerse, verificarse y concertarse ante la Excmo. Corporación Municipal y el contratista.

25.<sup>a</sup> El barrido de las vías públicas comenzará media hora antes de la salida del sol, en todas las estaciones del año y deberá hallarse terminado cuatro horas después de haberse comenzado. No obstante lo que queda establecido, podrá alterarse la hora en que haya de principiarse el barrido de las vías públicas, si para ello mediaren justas causas. Todos los días, en la primeras horas de la tarde, se verificará un nuevo barrido de las vías públicas del interior de Madrid y de las principales del ensanche, conforme á las disposiciones que dicté el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, todo ello con objeto de que la población presente, en lo sucesivo, decoroso aspecto y pueda competir, en cuanto á la limpieza de sus calles y paseos se refiere con las principales capitales del mundo.

26.<sup>a</sup> Siendo de absoluta necesidad, para que se consiga que las vías públicas de Madrid se encuentren bien limpias á todas horas, la puntual y rigurosa observancia de lo prevenido en los artículos 131, 132, 133, 134 y 135 de las Ordenanzas Municipales, se autoriza al contratista para que nombre á su costa el número de vigilantes que considere preciso, poniendo en conocimiento de la Excelentísima Corporación Municipal los nombramientos que verifique. Estos vigilantes llevarán un distintivo especial y podrán presentar ante los Sres. Tenientes de Alcalde ú otras competentes Autoridades, las denuncias que procedan por infracción de los mencionados artículos. La tercera parte del importe de las multas que se impongan en virtud de las denuncias que dichos vigilantes presenten, se entregará al contratista, quien, con esas cantidades, constituirá y reglamentará una Caja de Socorros en beneficio de los empleados y operarios que tenga á sus órdenes, para cuando padezcan enferme-

dades que les impidan trabajar ú ocurran en sus familias casos de defunción. En la constitución, reglamentación y funcionamiento de esa Caja de Socorros, intervendrá permanentemente uno de los Síndicos del Ayuntamiento y su Secretario general.

27.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligación de recoger diariamente, á las horas que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente determine, las basuras de los mercados y los desperdicios de los mataderos que sean propiedad del Excmo. Ayuntamiento y que no se encuentren arrendados á particulares ó sociedades.

28.<sup>a</sup> Igualmente tendrá obligación el contratista de recoger todos los días, á las horas que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ordene, las basuras y detritos de los Hospitales, Asilos, Casas de Socorro, depósito de mendigos y establecimientos benéficos de cualquier clase, siempre que sean propiedad del Excmo. Ayuntamiento ó que se costeen con fondos municipales.

29.<sup>a</sup> El contratista no tendrá obligación de recoger ni conducir en sus carros, los barros que se produzcan en las vías públicas puestas de Mac-Adam, las tierras ó escombros procedentes de desmontes, edificaciones y obras municipales que se verifiquen en dichas vías, calles, paseos y glorietas, ni tampoco el estiercol y paja de las cuadras, cocheras y establos de particulares, sociedades ó cuarteles. Más á pesar de ello, si cualquiera de estos, infringiendo las Ordenanzas Municipales, depositase en las vías públicas estiercol, paja ú otros materiales procedentes de sus cuadras, cocheras ó establos y se negase á extraerlos por su cuenta, el contratista estará obligado á verificarlo inmediatamente que se lo ordene la Autoridad Municipal, pero tendrá derecho á reclamar de la persona ó entidad de que se trate, el importe de la expresada extracción, graduado por el número de carros que hubiese tenido que emplear, y si no verificase el pago se le exigirá por la vía de apremio.

30.<sup>a</sup> El contratista estará facultado para celebrar conciertos ó convenios particulares, por los precios y con las condiciones que este convenientes, con aquellos vecinos ó corporaciones á quienes convenga utilizar sus servicios y los medios de transporte de que disponga para la extracción de estiércol, paja, basuras ú otras inmundicias, con tal de que la realización de esos servicio particula-

res no perjudique ni entorpezca el del Excmo. Ayuntamiento, que ha de ser en todo caso primordial y preferente.

31.<sup>a</sup> Será obligación del contratista recoger de las vías públicas, de edificios ó solares de particulares, las basuras de cualquier clase que se hallasen acumuladas en dichos sitios en tiempo de epidemias; teniendo en cuenta que en circunstancias tales, de carácter extraordinario, el cuidado de la salud pública exige la rápida desaparición de los focos infecciosos.

Después de realizado este servicio, el contratista tendrá derecho á reclamar de los particulares á quienes perteneciesen las basuras que hubiese extraído, el importe de dicha extracción con arreglo á las tarifas que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los precios acostumbrados en Madrid: y si no le fueren satisfechas las cantidades reclamadas, se procederá al cobro por la vía de apremio.

32.<sup>a</sup> La limpieza de las vías públicas y la extracción de las basuras, se verificarán comenzando en los puntos que designe el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y se llevará á cabo simultáneamente en todo el perímetro de Madrid, su ensanche y extrarradio. El recorrido de limpieza que ha de hacerse por las tardes, tendrá lugar asimismo conforme á las instrucciones y órdenes que al contratista comunique el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

33.<sup>a</sup> Para la extracción de las basuras que produzca el servicio de limpieza de las vías públicas, el contratista quedará obligado á tener constantemente en disposición de prestar servicio, cuando menos cien carros de modelo igual al aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y usado hasta ahora, los cuales se presentarán diariamente al comenzarse la limpieza de la mañana en los puntos previamente designados. Estos carros estarán siempre limpios, pintados y en buen estado de conservación y llevarán una campanilla para que el vecindario pueda apereibirse de su paso por las vías públicas, siendo arrastrados por un caballo fuerte ó dos mulas que guiará un conductor, el cual cada veinte ó treinta pasos del trayecto que recorrerá un prolongado repique con la expresada campana, según se establece en el art. 131 de las Ordenanzas Municipales. A cada carro, además del referido conductor, acompañará el personal necesario, dedicándose éste al recogido de las basuras que las escobas mecánicas vayan

acumulando y de las que el vecindario presente al paso de los carros.

34.<sup>a</sup> Para el recorrido de la limpieza de las vías públicas que ha de verificarse por las tardes, el contratista tendrá la obligación de presentar en los puntos y á las horas que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de antemano le ordene, el número de carros que se considere necesario, con el personal ya indicado para su servicio.

35.<sup>a</sup> Las basuras, estiércol, paja é inmundicias de todo género, que el contratista recoja y conduzca en virtud de las obligaciones que en el contrato se le impongan, se declaran y serán de su exclusiva propiedad desde el instante mismo en que hayan sido recogidas en sus carros, pudiendo en su virtud hacer de ellas, después de incineradas en los hornos que ha de construir, el uso que estime conveniente y enajenar los residuos ó cenizas que obtenga mediante los procedimientos de cremación que emplee.

36.<sup>a</sup> El contratista enviará diariamente un empleado ó dependiente suyo á la oficina del ramo de limpiezas, á la hora que se le designe, para recibir las órdenes relativas al servicio que hayan de prestar al siguiente día, cuyas órdenes serán escritas y estarán firmadas por el jefe de dicha oficina.

37.<sup>a</sup> El material de toda especie que sea propiedad del Ayuntamiento, relativo al servicio de limpiezas, como barrederas mecánicas, carretillas de mano, escobas, palas, y cualquier otro análogo, se entregará desde luego al contratista bajo inventario y aprecio para que pueda utilizarlo, si así le conviene, en los servicios que han de estar á su cargo, descontándose su valor de la cantidad que ha de abonarle el Ayuntamiento por el servicio dentro del primer año del contrato.

38.<sup>a</sup> Si fuera de las horas destinadas al recogido y conducción de basuras por mañana y tarde, la Autoridad municipal reclamase del contratista algunos carros y personal para enarenar vías públicas, donde hubieren de verificarse procesiones ú otras solemnidades ó festejos, tendrá obligación de facilitarlos sin retribución alguna; y lo mismo acontecerá si dichos carros se pidiesen para trasladar de un punto á otro dentro del perímetro de Madrid, su ensanche y extrarradio, muebles, efectos, papeles ó libros de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento.

39.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligación de suministrar todos los

años al Excmo. Ayuntamiento en las épocas oportunas los kilogramos de abono que se consideren necesarios para el cultivo de las plantas y flores que se crien en el Parque de Madrid, glorietas y jardines, propiedad del Ayuntamiento. Al efecto, el Ingeniero Director del ramo de Paseos y Arbolados formulará anualmente el oportuno pedido; que examinará la Comisión de Policía Urbana y aprobará ó modificará el Excmo. Ayuntamiento.

40.<sup>a</sup> En los casos de nevadas, será obligación del contratista dedicar todo el personal que ocupe ordinariamente en el servicio de limpiezas de las vías públicas, al restablecimiento en ellas del libre tránsito, empleando al efecto el procedimiento que hasta ahora se ha seguido en esta Corte, ó sea el de utilizar el agua del Canal del Lozoya, para limpiar las calles cubiertas de nieve, salvo si se descubriese en el transcurso de este contrato otro mejor ya ensayado con buen éxito en cualquiera capital de Europa.

De igual manera se obliga el contratista á facilitar al Laboratorio Municipal, un retén de obreros para el servicio de desinfección que se fijará por el Jefe del Laboratorio y que no podrá bajar de cuatro ni exceder de veinte, en caso de epidemias. No se podrá obligar al contratista á que aumente para este servicio, el personal de braceros ú operarios que de ordinario tenga recibido y costée.

### Servicio de riegos.

41.<sup>a</sup> El servicio de riegos de las vías públicas, paseos, plazas y glorietas se verificará por el contratista y se llevará á cabo cuantas veces sea necesario al día, según las estaciones y las horas que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

42.<sup>a</sup> El rematante utilizará las bocas de riego situadas en las calles y sitios canalizados, y realizará el servicio por medio de mangas como las que hoy se usan. Donde no hubiese canalización ó las bocas de riego se encontrasen inutilizadas, se regará valiéndose de carros-cubas conforme al modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y que actualmente se emplea, á cuyo efecto la Excma. Corporación Municipal entregará al rematante los carros-cubas que

sean de su propiedad por el precio á que se tasen, si quiere utilizarlos adquiriendo éste la obligación de modificarlos colocando en ellos, en vez de las mangas que hoy tienen para el riego, regaderas de forma sistema más útil y conveniente.

43.<sup>a</sup> El contratista podrá adquirir y utilizar carros-cubas de mayores dimensiones que los que hoy existen y de sistema más perfeccionado, haciéndolo á su costa y deberá tener constantemente en disposición de prestar servicio cincuenta carros-cubas, como los del actual modelo, arrastrados cada uno de ellos por un caballo fuerte ó dos mulas, y servido por un conductor.

44.<sup>a</sup> Cuando para regar se utilicen las bocas de riego que en los sitios canalizados existen, se emplearán mangas de cuero de tres metros de longitud, con su correspondiente llave tuerca de metal, cuyas mangas se mantendrán siempre por el contratista, en buen estado de conservación.

45.<sup>a</sup> Los riegos se verificarán cuidadosamente, procurando no molestar ni ofender á las personas que transiten por las vías públicas, á cuyo efecto el contratista sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y Sres. Tenientes de Alcalde, hará á sus empleados y operarios las prevenciones necesarias, imponiéndoles, si dieren lugar á ello, las correcciones y castigos oportunos.

46.<sup>a</sup> El contratista llenará los carros-cubas destinados á cubrir las atenciones del servicio, en las bocas de riego que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde para este efecto se designen.

47.<sup>a</sup> Además del servicio ordinario de riego de las vías públicas, el contratista quedará obligado á regar las calles y paseos que se le designen, en los días en que salgan al público SS. MM., en las formaciones y revistas militares, funciones cívicas ó religiosas, fiesta hípicas ó taurinas y cualesquiera otras de carácter extraordinario que originen grande aglomeración de personas.

### Servicio de incendios.

48.<sup>a</sup> En casos de incendios inundaciones ú otros análogos el rematante tendrá obligación de facilitar rápidamente el personal y

material de carros-cubas necesarios, teniendo en cuenta la importancia del siniestro, pero sin que en ningún caso pueda exigirse más personal del que ordinaria y normalmente tenga destinado al servicio de limpiezas de las vías públicas.

### Servicio de limpieza y desagüe de pozos negros.

49.<sup>a</sup> El rematante tendrá obligación de realizar la limpieza y desagüe de los llamados pozos negros, extrayendo de ellos las materias fecales, los líquidos y gruesos flotantes que contengan, cuya obligación se refiere no sólo á los que existan en la actualidad en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio en calles que carezcan de alcantarilla general, sino también á los que se construyan en lo sucesivo.

50.<sup>a</sup> Para los efectos del contrato, se considerarán pozos negros los que reciban materias fecales y estén registrados ó se registren en lo sucesivo en la Dirección de Fontanería Alcantarillas, como de servicio gratuito y nunca los que recojan y contengan aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios, de fábricas ó establecimientos industriales ó resultantes de casas en que exista fuente ó caño, ya sea en cada habitación con destino á los diversos usos de la vida, ó ya general para el servicio de la finca.

51.<sup>a</sup> La limpieza y desagüe de los pozos negros y también de los de aguas pluviales ó de otra cualquiera procedencia, la verificará el rematante por medio de aparatos que se compondrán de máquina de vapor locomovil y de carros-cubas, empleando los de sistema más perfeccionado que se utilicen con buen éxito, en las principales capitales y ciudades de Europa y América.

52.<sup>a</sup> Esos aparatos verificarán la extracción de las materias fecales, sin producir olor alguno en las inmediaciones, ni dejar escape de gases mefíticos, y, hallándose constituidos y dispuestos de tal manera, que dichos gases se quemén en la caldera de la misma máquina de vapor, á medida que se vayan desarrollando.

53.<sup>a</sup> El contratista cuidará de que la abertura exterior de los

pozos negros esté bien cerrada, mientras se verifica el desagüe y limpieza de los mismos.

54.<sup>a</sup> Las cubas neumáticas inodoras propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, que se emplean actualmente, se entregarán al contratista bajo inventario y por el precio que se tasen por si le conviniera utilizarlas en el desagüe de los pozos negros ó de aguas pluviales de escasas proporciones y cuya profundidad no exceda de seis metros; todo ello, sin perjuicio de que el contratista tenga y utilice diariamente los nuevos aparatos de vapor que quedan establecidos.

55.<sup>a</sup> El número de los aparatos de vapor que el contratista tendrá obligación de adquirir y de emplear diariamente en el servicio de limpieza y desagüe de pozos negros, no bajará de dos y se aumentará cuando fuese preciso, á fin de que el servicio se realice con regularidad y oportunamente.

56.<sup>a</sup> Los expresados aparatos de vapor, tendrán la fuerza y potencia necesarias para limpiar y desaguar los pozos negros y los que contengan aguas de diversas procedencias, hasta dejarlos completamente agotados, cualquiera que sea la profundidad de dichos pozos.

57.<sup>a</sup> El servicio de limpieza y desagüe de los pozos negros, se ejecutará en todo tiempo de sol á sol y nunca de noche.

58.<sup>a</sup> Solo en casos de epidemias, por razones de higiene y salubridad públicas, se podrá verificar de noche el servicio de limpieza de pozos negros, previa disposición de la Autoridad Municipal.

59.<sup>a</sup> El contratista estará obligado, cuando en una calle se construya la alcantarilla general, á limpiar los pozos negros de las casas construidas en dicha calle, para que se puedan ejecutar por cuenta de sus propietarios las acometidas á la referida alcantarilla.

60.<sup>a</sup> Todo pozo negro que no reuna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* del 9 de Mayo siguiente, ó que careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesario, se limpiará y desaguará por el contratista pero cobrando éste del propietario á quien corresponda la finca, á razón de tres pesetas por metro cúbico de líquido ó materias fecales ó de aguas que extraiga. Si ocurriesen dudas respecto á si un pozo negro ó de aguas

se halla construído en las debidas condiciones, se instruirá el oportuno expediente que será resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en virtud de dictamen de la Comisión de Policía Urbana, y previo informe del Ingeniero Director del Ramo de Fontanería y Alcantarillas.

61.<sup>a</sup> El servicio y limpieza de los llamados pozos negros lo prestará el contratista, sin exigir remuneración alguna á los dueños de las fincas que por las condiciones de sus pozos no paguen en la actualidad por dicho servicio. De este beneficio disfrutarán también los que se construyan en lo sucesivo siempre que, á juicio del Señor Ingeniero Director de fontanería alcantarillas, reúnan las condiciones de los que hoy están exentos de este gravamen. Los derechos que puedan establecerse por este servicio los recibirá y cobrará el Excmo. Ayuntamiento, ingresando su importe en las arcas municipales.

62.<sup>a</sup> El contratista tendrá asimismo la obligación de limpiar y desaguar, cuando sea requerido al efecto por los vecinos de Madrid los pozos que reciban aguas pluviales ó procedentes de fábricas, establecimientos industriales ó resultantes de casas donde exista fuente ó caño, ya sea en cada habitación para los diversos usos de la vida ó ya en general para el servicio de la finca, siempre que hubiese fácil acceso á dichos pozos.

Los vecinos y propietarios que reclamen este servicio, tendrán la obligación de pagar al contratista tres pesetas por cada metro cúbico de agua ó líquidos que de sus pozos se extraigan, siempre que no estén comprendidos en la condición anterior.

63.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á extraer diariamente 120 metros cúbicos de líquidos y materias fecales contenidas en los llamados pozos negros. Si hubiera avisos del vecindario bastantes para verificar el servicio en pozos negros situados en las carreteras de Extremadura, Toledo y Carabanchel, en la calle del Pacífico, pasado el Fielato, en el camino del Pardo, pasada la Bombilla, ó en otros sitios análogos del ensanche ó extrarradio, grandemente distanciados, tendrá obligación de extraer 90 metros cúbicos de materias fecales.

64.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligación de dejar completamente limpio el espacio que medie entre los pozos y los aparatos de desagüe, así como también de levantar, sin deteriorarla, la tapa ó losa

que los cubra, y de abonar á los propietarios los desperfectos que sus operarios ocasionen en los pozos ó en las fincas.

65.<sup>a</sup> Si en lo porvenir se construyesen aparatos de limpieza y desagüe, aplicables á los pozos negros, más perfeccionados que los que hoy han de establecerse por el contratista, se podrán adoptar para el servicio de Madrid, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y el contratista, después que su utilidad se haya evidenciado, mediante su uso en algunas capitales ó grandes ciudades de Europa ó América por espacio de dos años.

66.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leña, grasa, estopas y cualquiera otro artículo que necesite para las máquinas y aparatos destinados al servicio de pozos negros

67.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligación de enviar diariamente, á la hora que se le designe, un empleado ó dependiente suyo á la oficina del ramo de fontanería y alcantarillas para recibir las órdenes relativas al servicio que haya de prestar al día siguiente. Estas órdenes serán escritas y firmadas por el Jefe de dicha oficina.

Todos los días el contratista enviará á la mencionada oficina una relación, estado ó nota de los pozos negros que hubiere limpiado, expresándose en ella la calle y número de la finca, nombre del propietario, hora en que se hiciera el servicio y metros cúbicos de líquidos fecales que de cada pozo se hubiesen extraído.

68.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á proponer al actual contratista del servicio de pozos negros, D. Santiago Saiz Gil, la adquisición del ganado que tenga empleado en dicho servicio en el justo precio que pueda valer.

Si el referido contratista se negare á vender al rematante el ganado que tenga en uso, éste deberá levantar acta notarial de la proposición que en cumplimiento de lo prevenido en esta condición hubiere hecho y de su resultado negativo, presentando copia autorizada de dicha acta ante el Excmo. Ayuntamiento.

69.<sup>a</sup> Las materias líquidas y gruesos fecales que el rematante extraiga de los llamados pozos negros, y las aguas de cualquier clase que saque de los otros pozos, serán y se declaran de su exclusiva propiedad, tan luego como se recojan en sus aparatos y cubas.

70.<sup>a</sup> Todas las materias fecales que el rematante extraiga de los

llamados pozos negros serán conducidas directamente desde los mismos pozos á la fábrica que ha de establecer para la transformación de dichas materias fecales en abonos aplicables á la agricultura, valiéndose al efecto de productos químicos de gran potencia.

### Incineración ó cremación de basuras.

71.<sup>a</sup> El rematante estará obligado á transportar diariamente las basuras que extraiga, conforme á las obligaciones de su contrato, á los ocho hornos de incineración que por lo menos ha de construir. Todos los días se quemarán y destruirán en dichos hornos todas las basuras é inmundicias que produzca la limpieza de Madrid, á cuyo efecto los hornos funcionarán de día y de noche, si fuera necesario, y se construirán de manera que puedan quemarse en ellos, por lo menos, en cada un día 60.000 kilogramos de basuras y otras inmundicias, quedando reducidas á cenizas finas.

72.<sup>a</sup> Por ahora, el rematante tendrá la obligación de construir ocho de los expresados hornos; pero si más adelante fuere necesario aumentar su número, queda obligado á verificarlo sin exigir por ello mayor retribución.

73.<sup>a</sup> Se prohibirá terminantemente que en el terreno donde los hornos se construyan, existan depósitos ni montones de basuras é inmundicias, porque es condición indispensable del contrato que se quemen y destruyan todas ellas diaria y constantemente, para que en lo sucesivo no existan en los alrededores de Madrid basuras acumuladas que inficcionen la atmósfera.

74.<sup>a</sup> Los expresados hornos se construirán agrupados en terrenos, próximos al ferrocarril, cuya adquisición será de cuenta exclusiva del contratista y en su fabricación habrán de emplearse materiales que garanticen su solidez y larga duración.

75.<sup>a</sup> Dichos hornos se compondrán de un macizo exterior de ladrillos ordinarios, con un revestimiento interior de ladrillos refractarios, hallándose cubiertos en su parte exterior con planchas de hierro sujetas con barras del mismo metal, que atravesará los macizos y tendrán sus correspondientes tuercas. Dichos hornos ten-

drán dos metros de longitud; tres metros sesenta y cinco centímetros de latitud y tres metros sesenta y cinco centímetros de altura, con los espesores proporcionales á estas medidas, y tendrán las condiciones industriales necesarias.

Para la salida de los humos que produzcan los hornos, habrá de construirse una chimenea de grande altura y perfecta solidez.

76.<sup>a</sup> Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción de los mencionados hornos serán de primera calidad.

77.<sup>a</sup> El contratista, dentro del mes siguiente al día en que se hubiese otorgado á su favor la escritura de contrato, deberá presentar ante el Excmo. Ayuntamiento una memoria descriptiva de la construcción de los expresados hornos y fábricas con los croquis ó planos correspondientes, en cuya memoria especificará la clase de materiales que se propone emplear.

78.<sup>a</sup> La construcción de los referidos hornos será inspeccionada por uno de los Arquitectos Municipales, con objeto de que se verifique acertadamente y con la solidez y capacidad necesarias para evitar siniestros y peligros y para que tengan larga duración, toda vez que han de ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento cuando espire la concesión. Cada cinco años se revisará el estado de los hornos para que con vista del resultado que ofrezca dicha inspección, se verifiquen por el contratista las reformas que sean procedentes.

### Transformación de las materias fecales, desperdicios de mataderos y animales muertos.

79.<sup>a</sup> El rematante estará obligado á construir una fábrica dedicada á la transformación de las materias y líquidos fecales, y á la destrucción de los desperdicios de mataderos y animales muertos.

80.<sup>a</sup> Todas las materias y líquidos fecales que se extraigan de los pozos negros se conducirán inmediatamente á la expresada fábrica, en la cual se procederá desde luego á desinfectarlos y transformarlos en abonos aplicables á la agricultura. Lo mismo se verificará con los desperdicios de mataderos, materias corrompidas y animales muertos.

81.<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibido verter materias y líquidos fecales en los vertederos que hasta ahora se usaron, los cuales se considerarán definitivamente suprimidos y cerrados.

82.<sup>a</sup> La fábrica mencionada se construirá con ladrillo, hierro, cemento, madera y tejas y constará de los siguientes departamentos: depósito donde se acumulen materias y líquidos fecales para su instantánea desinfección hasta dejarlos completamente inodoros, valiéndose para ello del nuevo producto químico denominado creolina, de gran potencia para la desinfección de esta clase de líquidos ú otros productos químicos que produzcan el mismo resultado: otra clase de depósitos destinados á verificar la mezcla de las materias y líquidos fecales, ya desinfectados ó inodoros, y las cenizas y resíduos, de la cremación de las basuras é inmundicias con otras materias y elementos, hasta obtener abonos para la agricultura de diversas clases y composiciones aplicables á diferentes usos y cultivos; un departamento destinado á destruir y transformar los animales muertos, desperdicios de mataderos y materias corruptas, por medio de aparatos especiales en los cuales se produzca su disolución, merced al empleo de ácidos adecuados, y los almacenes que se consideren precisos para guardar los abonos y grasas que se obtengan.

83.<sup>a</sup> Dicha fábrica se construirá próxima á los hornos de incineración ó cremación de basuras, en terrenos inmediatos al ferrocarril.

84.<sup>a</sup> El rematante, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de contrata, estará obligado á presentar al Excmo. Ayuntamiento una memoria descriptiva de la referida fábrica, con los planos oportunos y expresión de la clase y cuantía de los materiales que en su construcción hayan de emplearse, todos los que deberán ser de inmejorable calidad.

85.<sup>a</sup> Un Arquitecto Municipal, inspeccionará la construcción de la tan repetida fábrica para que conste de todos los departamentos y aparatos necesarios, para vigilar la calidad de los materiales que se emplean y para cuidar de que se construya con la debida solidez.

86.<sup>a</sup> Los productos químicos que hayan de emplearse en las operaciones de transformación de materias fecales, animales muertos

y desperdicios de mataderos, se conservarán con las convenientes precauciones en un departamento especial, cuidadosamente vigilado, para evitar siniestros y desgracias personales que de otro modo pudieran ocasionarse.

### Recogida de animales muertos.

87.<sup>a</sup> El rematante tendrá la obligación de recoger y conducir á su fábrica para su destrucción y transformación por medio de reactivos químicos ó de la cremación si hubiesen muerto de enfermedades infecciosas, todos los animales muertos ó próximos á morir que, abandonados por sus dueños, se encuentren en las vías públicas ó sean vendidos por aquellos. Este servicio se extenderá á toda clase de animales, incluso á los perros que se maten por disposición de la Autoridad Municipal.

88.<sup>a</sup> La conducción de animales muertos se ordenará por cualquiera Autoridad Municipal, quien lo comunicará por teléfono al contratista del servicio, debiendo quedar cumplido este inmediatamente de recibida la orden, y sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro horas la pretación de aquel

89.<sup>a</sup> Dicha conducción se verificará en carros cubiertos.

90.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á recoger los animales que mueran en las cuadras, establos, solares ó cualquiera clase de edificios, siempre que los dueños lo soliciten, en cuyo caso podrá celebrar con ellos los convenios y ajustes que tengan por conveniente sujetándose á la tarifa que previamente y á propuesta de aquél habrá de aprobar el Ayuntamiento, cuyos precios serán los acostumbrados en Madrid por estos servicios

91.<sup>a</sup> También podrá el contratista recoger y conducir á su fábrica, los animales enfermos ó inútiles que sus dueños le cedan ó vendan.

92.<sup>a</sup> Uno de los veterinarios municipales girará diariamente detenida visita de inspección á la fábrica del contratista, donde se destruyan y transformen los animales muertos que recoja, para cerciorarse de que todos ellos se sujetan á dichas transformaciones, disol-

viéndolos en aparatos especiales por medio de ácidos adecuados ó destruyéndolos por la cremación.

93.<sup>a</sup> Quedará prohibido al contratista aprovechar los animales muertos que recoja ó compre, de modo distinto del expresado en este pliego de condiciones.

94.<sup>a</sup> El contratista instalará también dentro del perímetro de su fábrica, un local á propósito para que en él puedan albergarse los perros vivos que se recojan en la vía pública, por no cumplir sus dueños las prescripciones consignadas en las Ordenanzas Municipales ó las que dictase la Alcaldía Presidencia. Para llevar á cabo esa condición, el contratista tendrá diariamente preparado y en disposición de prestar servicio, un carro tirado por un caballo ó mula y dotado de su correspondiente conductor, preparado de modo que los perros vivos que hayan de trasladarse, no se puedan escapar al ser conducidos.

95.<sup>a</sup> La recogida en la vía pública de los referidos perros vivos podrá hacerse, si la Autoridad Municipal así lo ordena, por medio de operarios que se denominarán «lacers» los cuales tendrá obligación de costear el contratista y cuyo número no podrá ser inferior de diez.

96.<sup>a</sup> Estará prohibido al contratista tener gallinas, cerdos y toda clase de animales de uso doméstico en el perímetro de la fábrica que destine á la destrucción y transformación de los animales muertos.

97.<sup>a</sup> En el local que el Excmo. Ayuntamiento destine á guardar los perros vivos recogidos en las vías públicas, el contratista tendrá constantemente un dependiente.

98.<sup>a</sup> Los perros vivos recogidos en las vías públicas que no se recuperen por sus dueños en tiempo oportuno y cuya axfisia se produzca, deberán ser conducidos por el contratista á su fábrica de destrucción y transformación de animales muertos, á los efectos de su contrato.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.

El Secretario general,

*Francisco Ruano y Carriedo.*



---

*Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del contrato relativo á los servicios de limpieza, riegos, extracción y destrucción de basuras, desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida de animales muertos en todo el perímetro de Madrid, su ensanche y extrarradio.*

---

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día ..... de ..... de 189 ... á las ..... de la ..... en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto designe, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de ..... á ..... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener; la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente

más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Además se habrán de acompañar á los pliegos los documentos que justifiquen hallarse en condiciones para poder verificar la destrucción de las basuras por el procedimiento de la cremación ó incineración en hornos y la destrucción de las materias fecales por el producto químico, conocido con el nombre de creolina ú otros agentes químicos de gran potencia. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta durante un año importante 32.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería Municipal ó bien en la Caja General de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> La cantidad máxima que abonará el Excmo. Ayuntamiento por todos los servicios enumerados en el pliego de condiciones facultativas es la 650.000 pesetas anuales, que se señalan en la condición 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales, adjudicándose el remate á favor de aquél que, sujetándose á todas y cada una de las condiciones facultativas y económico administrativas, ofrezca realizar el servicio en el menor número de años sin que éstos puedan en ningún caso exceder de treinta.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan extendidas en papel de la clase duodécima serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias

puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aún cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales; se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.<sup>a</sup> El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura entregando el documento que acredite haber consignado la fianza que establece la condición 5.<sup>a</sup> de 32.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11.<sup>a</sup> La fianza provisional será devuelta al contratista cuando se hayan terminado todas las edificaciones y obras que el pliego de

condiciones facultativas señala y comenzado á prestar los servicios que se le encomienden.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

13.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

15.<sup>a</sup> El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios Oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

17.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.

El Secretario general,

*Francisco Ruano y Carriedo.*

## MODELO DE PROPOSICIÓN.

-----

D. ....

que vive ....., enterado de las  
condiciones para la subasta en pública licitación de .....

.....  
.....  
.....

anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de esta  
capital, del día ..... de ..... de .....  
conforme en un todo con las mismas; se compromete á tomar á su  
cargo con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose  
al tipo relativo al número de años con la cantidad en letra).

Madrid ..... de ..... de 189....

(Firma del proponente.)



Ayuntamiento de Madrid

11-112602

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid